

**PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, POR LA QUE SE PROPONE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2023.**

Examinadas las solicitudes para la concesión de subvenciones presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan para el año 2023 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas, se han apreciado los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 7 de agosto de 2023 se publica, en el BOJA número 150, la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan para el año 2023 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

**SEGUNDO.-** En el plazo de presentación de solicitudes, establecido en el resuelve séptimo de la Resolución de 2 de agosto de 2023 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, posteriormente ampliado por Resolución de 14 de septiembre de 2023 (BOJA Extraordinario número 22, viernes 15 de septiembre de 2023), se presentan un total de 204 solicitudes.

**TERCERO.-** Con fecha de 5 de octubre de 2023, el Director General de Formación Profesional para el Empleo, dicta Resolución por la que se designan las personas que componen la Comisión de Valoración.

**CUARTO.-** Con fecha 20 de octubre de 2023, se publica Anuncio de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo en la página Web de la Consejería, requiriendo a las entidades interesadas relacionadas en el mismo, para que subsanen las faltas o deficiencias que se indicaban.



ANTONIO BONACHE MARTINEZ - SV.GESTION Y PROGRAMACION F.P.O		08/11/2023	PÁGINA 1/4
TANIA VELA GOMEZ - TITULADO/A SUPERIOR			
VERIFICACIÓN	BndJAE5LZRG8GQF6NWUF4HZR87PNYX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



**QUINTO.-** Con las solicitudes presentadas en tiempo y forma, y una vez subsanadas las mismas conforme a lo dispuesto en el resuelve octavo de la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se ha procedido a su estudio y análisis por la Comisión de Valoración, de acuerdo a lo dispuesto en el resuelve noveno y undécimo de la citada Resolución.

**SEXTO.-** Estas solicitudes, admitidas a trámite, han sido baremadas a través del aplicativo GEFOC, en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras de la Resolución de convocatoria de 2 de agosto de 2023 y en base a todo ello se ha emitido el correspondiente informe de evaluación técnica por la Comisión de Valoración.

**SÉPTIMO.-** En la evaluación de las solicitudes presentadas, se ha tenido en cuenta lo establecido en el punto 3 del resuelve décimo noveno de la Resolución de convocatoria, donde se establece que el informe de auditor del apartado 26.f) 2º del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras, se sustituirá por certificado de la entidad local correspondiente.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para dictar la presente propuesta provisional de resolución corresponde a la Comisión de Valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en el apartado 13 del Cuadro Resumen de las bases reguladoras aprobadas por la Orden de 3 de junio de 2016.

**SEGUNDO.-** La presente propuesta se dicta al amparo de lo establecido en el resuelve decimotercero de la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, habiéndose observado lo establecido en las bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

**TERCERO.-** Según lo previsto en el Antecedente Quinto de esta Resolución, la Comisión de Valoración acuerda retirar aquellas acciones formativas inscritas o acreditadas con posterioridad a la fecha de publicación de la Resolución de 2 de agosto de 2023 anteriormente citada.

Como consecuencia, se ha producido una modificación de la cantidad límite subvencionable de estas solicitudes, proporcionalmente a cada una de las acciones formativas retiradas.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, la Comisión de Valoración

ANTONIO BONACHE MARTINEZ - SV.GESTION Y PROGRAMACION F.P.O		08/11/2023	PÁGINA 2/4
TANIA VELA GOMEZ - TITULADO/A SUPERIOR			
VERIFICACIÓN	BndJAE5LZR8GQF6NWF4HZR87PNYX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## PROPONE

**PRIMERO.-** Aprobar la presente propuesta provisional de resolución de la convocatoria para el año 2023 de subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, con el siguiente contenido:

- Anexo I: Puntuaciones ponderadas y directas obtenidas por la entidades admitidas a trámite y no desistidas.
- Anexo III: Relación de entidades beneficiarias provisionales.
- Anexo IV: Propuesta de subvención ortorgable a las entidades beneficiarias provisionales.

**SEGUNDO.-** Considerar excluidas del procedimiento el resto de entidades solicitantes que no aparecen en el Anexo I, a las cuales se les notificará la correspondiente Resolución de inadmisión y desistimiento, mediante su publicación en la página web de esta Consejería.

**TERCERO.-** Las entidades beneficiarias deberán observar los límites establecidos en cuando a gastos subvencionables en las Bases Reguladoras de la Orden de 3 de junio de 2016, así como el resto de requisitos establecidos para la justificación de la ayuda concedida en esta Orden, en la Resolución de 2 de agosto de 2023 y demás normativa general aplicable.

**CUARTO.-** Conceder un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta propuesta provisional, a las entidades beneficiarias provisionales para que utilizando el formulario del **Anexo II** de la Resolución de 2 de agosto de 2023, puedan ejercer sus derechos conforme a lo establecido en el artículo duodécimo de la mencionada Resolución de convocatoria. En el citado **Anexo II deberá indicarse expresamente la aceptación de la subvención propuesta, reformulación, o bien el desistimiento, en su caso.**

**QUINTO.-** Igualmente, en el plazo de diez días, las entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado anterior, la documentación señalada en el **Anexo de documentación a aportar**, tal y como establece el apartado 15 del Cuadro Resumen de las Bases Reguladoras establecidas por la Orden de 3 de junio de 2016 (BOJA nº 107 de 7 de junio de 2016). Dicha documentación deberá acreditar los datos que hayan consignado en la solicitud, tanto de los requisitos y declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

**SEXTO.-** A las entidades que no presenten la documentación acreditativa de los requisitos y declaraciones responsables se entenderán desistidas de su solicitud.

A las entidades que no presenten la documentación acreditativa de los criterios de valoración de la calidad en la gestión, o bien del grado de cumplimiento en el caso de que hayan consignado convocatorias de ámbito estatal o de otras comunidades autónomas (mediante certificado del órgano gestor correspondiente donde se especifique la convocatoria y el grado de cumplimiento, en tanto por ciento, de las acciones formativas programadas, así como declaración responsable donde indique que los certificados presentados corresponden a las 3 últimas convocatorias a las que la entidad ha concurrido en todo el territorio nacional)

ANTONIO BONACHE MARTINEZ - SV.GESTION Y PROGRAMACION F.P.O		08/11/2023	PÁGINA 3/4
TANIA VELA GOMEZ - TITULADO/A SUPERIOR			
VERIFICACIÓN	BndJAE5LZR8GQF6NWUF4HZR87PNYX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



se les detraerá la puntuación consignada en estos apartados. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

**SÉPTIMO.-** Tanto el **Anexo II como toda la documentación acreditativa, deberá presentarse a través del aplicativo GEFOC**, como se establece en el resuelve duodécimo de la Resolución de convocatoria de 2 de agosto de 2023.

**OCTAVO.-** La Resolución de concesión se publicará en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaytrabajoautonomo/areas/formacion-empleo/empresa-entidad-fpe/paginas/convocatorias-subv-desempleados-2023.html>

en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y del resuelve décimo sexto de la Resolución de 2 de agosto de 2023 de la convocatoria. Esta publicación sustituye en todo caso a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La presente propuesta provisional de resolución no crea derecho alguno en favor de la entidad beneficiaria propuesta, hasta tanto no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

Contra la presente propuesta, como acto de trámite, no cabe recurso alguno de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA  
COMISIÓN DE VALORACIÓN,

EL PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN DE VALORACIÓN,

ANTONIO BONACHE MARTINEZ - SV.GESTION Y PROGRAMACION F.P.O		08/11/2023	PÁGINA 4/4
TANIA VELA GOMEZ - TITULADO/A SUPERIOR			
VERIFICACIÓN	BndJAE5LZRG8GQF6NWUF4HZR87PNYX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	